

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB
NIT. 806.000.327 – 7
Secretaría General

RESOLUCIÓN No. 0953 DEL 16 DE DICIEMBRE DE 2024.

POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO Y CIERRE DEFINITIVO DE UN EXPEDIENTE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.

La Directora General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB, en uso de sus facultades constitucionales, legales y estatutarias especialmente las contenidas en la ley 99 de 1993 y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO

Que mediante radicado CSB No. 1585 de fecha 17 de noviembre de 2021, el señor JOSE ANGEL GARCIA ROJO, identificado con la cedula de extranjería No 628134, en calidad de Representante Legal de la Empresa LA FILIGRANA SOLAR S.A.S identificada con NIT 901.130.198-5 solicitó Permiso de Aprovechamiento Forestal de Arboles Aislados, para el proyecto denominado " Parque Solar la Filigrana", el cual se encuentra ubicado en el predio " La Esperanza" en el Municipio de Mompox - Bolívar, con el fin de que esta CAR evalué la viabilidad Ambiental del mismo.

Que mediante Auto No. 567 del 07 de junio de 2022, esta Corporación, dio inicio al trámite de la solicitud de de permiso de Aprovechamiento Forestal de Arboles Aislados anteriormente indicado.

Que mediante Resolución No. 407 del 18 de agosto de 2022, esta Corporación otorgó a la Empresa LA FILIGRANA SOLAR S.A.S identificada con NIT 901.130.198-5, el Permiso de Aprovechamiento Forestal de treinta y cinco (35) árboles Aislados con un volumen de (94,9635) metros cúbicos brutos.

Que mediante radicado CSB No. 019 de fecha 05 de enero de 2023, el señor JOSE ANGEL GARCIA ROJO, identificado con la cedula de extranjería No 628134, en calidad de Representante Legal de la Empresa LA FILIGRANA SOLAR S.A.S identificada con NIT 901.130.198-5 *"presento Recurso de Reposición en contra de la Resolución No. 407 del 18 de agosto de 2022, para que se MODIFIQUE el PARÁGRAFO del ARTICULO PRIMERO, el ARTICULO SEGUNDO y el ARTICULO CUARTO y su PARÁGRAFO"*.

Que mediante Auto No. 074 del 15 de febrero de 2023, esta Corporación Rechazo por extemporáneo el Recurso de Reposición interpuesto por la Empresa FILIGRANA SOLAR S.A.S identificada con NIT 901.130.198-5 en contra de la Resolución No. 407 del 18 de agosto de 2022.

Que mediante Oficio Externo No. 0220 de fecha 20 de febrero de 2023 se solicito por parte de esta CAR CONSENTIMIENTO EXPRESO PARA REVOCATORIA PARCIAL DEL ACTO ADMINISTRATIVO.

Que mediante Radicado CSB No. 373 de fecha 22 de febrero de 2023, el señor JOSE ANGEL GARCIA ROJO, identificado con la cedula de extranjería No 628134, en calidad de Representante Legal de la Empresa LA FILIGRANA SOLAR S.A.S identificada con NIT 901.130.198-5, presento ante esta CAR *"AUTORIZACION DE SOLICITUD DE CONSENTIMIENTO EXPRESO PARA REVOCATORIA PARCIAL DE ACTO ADMINISTRATIVO"*

Que mediante Resolución No. 104 del 22 de febrero de 2023, esta Corporación ordena de Oficio la Revocatoria Directa de la Resolución No. 407 del 18 de agosto de 2022.

Que la Resolución No. 407 del 18 de agosto de 2022, dispone en su Artículo Quinto, que esta CAR supervisara y/o verificara mediante visitas de Control y Seguimiento las actividades que se desarrollen en virtud del Permiso

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

Ambiental antes indicado, con el objeto de avalar su cumplimiento e informar cualquier tipo de irregularidad o desconocimiento de las obligaciones señaladas en la Resolución.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental en cumplimiento del Artículo antes mencionado, emitió el Concepto Técnico No. 565 del 03 de diciembre de 2024, conceptualizando lo siguiente:

1. "ANTECEDENTES"

1. Que mediante radicado No 1585 de fecha 17 de noviembre de 2021, el señor José Ángel García Rojo identificado con la cedula de extranjería No 628134 representate legal de la empresa FILIGRANA SOLAR identificada con NIT: 901.130.189-5, Solicita Aprovechamiento Forestal de Arboles Aislados para el proyecto denominado Parque Solar La Filigrana, ubicado en el predio "La Esperanza" en el municipio de Mompóx - Bolívar, con el fin de que esta CAR evalúe la Solicitud.
2. Que mediante OF INT No 1462 del 10 de junio de 2022 emitido por la Secretaría General de la CSB, remiten el Auto No 567 de junio 07 de 2022, por medio del cual se inicia el trámite de aprovechamiento forestal de árboles asilados, para que la subdirección de Gestión Ambiental realizar visita de inspección ocular.
3. La subdirección de Gestión Ambiental una vez recibido el Auto No 567 de junio 07 de 2022, comisiona a realizar la visita de inspección ocular al predio La Esperanza. Ubicado en zona rural del municipio de Mompóx - Bolívar.
4. Una vez realizada la visita de inspección ocular al predio La Esperanza, la subdirección de Gestión Ambiental remite el concepto técnico No 225 de junio 21 de 2022, mediante el cual se conceptúe que es viable autorizar el de Aprovechamiento Forestal de Arboles Aislados.
5. La oficina de Secretaría General de la CSB, establece la resolución N° 407 del 18 de agosto del 2022, por medio de la cual se otorga un Permiso de Aprovechamiento Forestal de Arboles Aislados a la empresa FILIGRANA SOLAR.
6. Mediante comisión recibida el día 15 de octubre de 2024, se ordena la legalización de Control y Seguimiento Ambiental por parte de la CSB a la resolución N° 407 del 18 de agosto del 2022.

2. UBICACIÓN



Imagen 1. Ubicación Proyecto Filigrana – Mompóx Fuente: Google Earth

3. INFORME DE VISITA.

Una vez recibida la comisión por parte de la subdirección de Gestión Ambiental, para la verificación al permiso de Aprovechamiento Forestal de Arboles Aislados otorgado al señor José Ángel García Rojo identificado con la cedula de extranjería No 628134 representate legal de la empresa FILIGRANA SOLAR identificada con NIT: 901.130.189-5, en el predio La Esperanza, localizado en el municipio de Mompóx Bolívar, con el fin de aprovechar treinta y cinco (35) árboles Aislados con un volumen de 94,9635 metros cúbicos, que fueron otorgados por la resolución No 407 del 18 de agosto del 2022, como se estipula en su artículo primero, estos árboles estaban ubicados dentro del predios en mención y la actividad de tala tendrá un periodo de 3 meses.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaria General

El artículo segundo de la resolución N° 407 del 18 de agosto del 2022, el señor José Ángel García Rojo identificado con la cedula de extranjería No 628134 representate legal de la empresa FILIGRANA SOLAR tiene la obligación de entregar a la CSB, la cantidad de (350) arboles con las siguientes especificaciones (175) árboles de la especie Campano y (175) árboles frutales, inmediatamente el día de la notificación del acto administrativo que otorgué el permiso de una altura mínima de 80 cm en bolsas calibre 5"X7".

En el artículo tercero de la resolución No 407 del 18 de agosto del 2022, estipula que el aprovechamiento forestal está condicionada a cumplir las siguientes obligaciones como son:

1. Para llevar a cabo las actividades de Tala emplear maquinarias y herramientas necesaria como motosierra grande, motosierras pequeña, manilas escaleras metálicas de doble tramo Etc.

2. Antes de iniciar cualquier tala, es importante y necesario revisar que el árbol no albergue nidos de aves y epifitas cerca de la caída del mismo este ubicada fauna silvestre que puedan verse perjudicada por el impacto de las poda o la tala del arbol, de encontrarse esto es necesario y obligatorio la reubicación y el ahuyentamiento de la fauna silvestre, briofitas y/o epifitas presente en el individuo o en el lugar de la actividad.

3. Informar a la CSB mediante oficio la fecha de inicio de actividades del aprovechamiento forestal otorgado.

4. Usar Cicatrizantes sobre los tocones a fin de evitar posibles afectaciones fitosanitarias por agentes biológicos.

5. Entregar un informe a la Autoridad Ambiental, máximo 30 días calendario después de la ejecución de la actividad de tala donde se agregue registro fotográfico previo a la intervención donde se evidencie cada individuo a intervenir debidamente marcado conforme al inventario presentado además de las actividades realizadas.

6. Se picaran los troncos y ramas de gran tamaño que no se aprovechen, facilitando la degradación.

7. Los pequeños trozos de material vegetal como follaje y ramas pequeñas se podrán dispersar en el área.

El artículo cuarto de la resolución N° 407 del 18 de agosto del 2022, estipula que la empresa FILIGRANA SOLAR S.A.S deberá cancelar el valor de la tasa de Compensación del volumen bruto del aprovechado de acuerdo a lo establecido en la resolución No 353 del 21 de julio de 2022.

El pago de que trata el artículo cuarto debe sr previo a la notificación del acto administrativo que autoriza el aprovechamiento forestal.

El artículo Quinto de la resolución No 407 del 18 de agosto del 2022 la CSB, podrá realizar visita de control y seguimiento al aprovechamiento forestal otorgado a la empresa FILIGRANASOLAR S.A.S.

Luego de revisar los compromisos estipulados en la resolución N° 407 del 18 de agosto del 2022, se procedió a realizar una visita de verificación al área de aprovechamiento el día 02 de diciembre de 2024 al predio La Esperanza, localizado en área rural del municipio de Mompóx Bolívar, más específicamente en las coordenadas geográficas N: 9.228392; W: 74.421088.

Una vez en campo se pudo constatar que la empresa FILIGRANA SOLAR identificada con NIT: 901.130.189-5, realizo el aprovechamiento forestal otorgado mediante la resolución N° 407 del 18 de agosto del 2022, según lo manifestado vía telefónica por la señora María Alejandra Pérez funcionaria de la empresa Filigrana Solar nos informa que solo talaron los arboles relacionados dentro el inventario forestal, que presentado ante esta CAR, se los manifestado por parte de empresa Filigrana Solar los arboles fueron aprovechados utilizando (motosierra) y maquinaria para el retiro de los árboles y tocones del lugar, el lugar se encuentra limpio de residuos, dejaron limpio el sitio del aprovechamiento, se realizó la limpieza del lugar

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

del aprovechamiento todos los residuos fueron recogidos y las ramas gruesas fueron picadas en pedazos pequeños con el fin de facilitar la degradación de estos cumpliendo lo dispuesto en el artículo tercero de la resolución N° 407 del 18 de agosto del 2022.

El artículo segundo de la resolución N° 407 del 18 de agosto del 2022, el señor José Ángel García Rojo identificado con la cedula de extranjería No 628134 representate legal de la empresa FILIGRANA SOLAR tiene la obligación de entregar a la CSB, la cantidad de (350) arboles con las siguientes especificaciones (175) árboles de la especie Campano y (175) árboles frutales, inmediatamente el día de la notificación del acto administrativo que otorgué el permiso de una altura mínima de 80 cm en bolsas calibre 5"X7". Revisando el expediente se evidencio que la obligación de compensación de la entrega de los arboles por parte de esta empresa no hay acta de entrega de estos árboles, esto debido a los siguientes acontecimientos:

El día 05 de enero de 2023 la empresa FILIGRANA SOLAR S.A.S presento un recurso de reposición contra la resolución No 407 del 18 de agosto de 2022 mediante radicado No 019 del 05 de enero de 2023, para que se modifique el Artículo Primero, segundo y Cuarto y sus Parágrafo, los cuales imponen unas condiciones a las obligaciones contempladas en el permiso del aprovechamiento de árboles aislados.

En base a esto la CSB emite el auto No 0074 del 15 de febrero de 2023, por medio del cual se rechaza un recurso de reposición interpuesto en contra de la resolución No 407 del 18 de agosto de 2022, el cual resuelve que rechaza por extemporáneo el recurso de reposición presentado.

Luego La empresa filigrana Solar radica el oficio de fecha 15 de enero de 2023 que tiene como referencia Autorización de solicitud de consentimiento expreso para revocatoria parcial de acto administrativo. Del permiso de aprovechamiento forestal de árboles aislados.

Teniendo en cuenta lo anterior la CSB expide la resolución No 104 del 22 de febrero de 2023, por Medio del Cual Se Ordena de Oficio la Revocatoria Directa Parcial de la Resolución No 407 del 18 de Agosto de 202 y se Dictan Otras Disposiciones, la cual resuelve

Artículo Primero Revocar parcialmente el parágrafo del artículo primero de la resolución No 407 del 18 de agosto de 2022 y en su lugar se dispone lo siguiente:

La empresa FILIGRANA SOLAR identificada con NIT: 901.130.189-5, tendrá seis meses para realizar el aprovechamiento.

Revocar el artículo segundo de la resolución No 407 del 18 de agosto de 2022.

Revocar el parágrafo segundo del artículo segundo de la resolución No407 del 18 de agosto del 2022.

Confirmar el artículo cuarto y parágrafo de la resolución No 407 del 18 de agosto del 2022.

Por lo que se concluye que la empresa FILIGRANA SOLAR identificada con NIT: 901.130.189-5, realizo el aprovechamiento de los árboles y cumplieron con los requisitos para esta actividad otorgados por la resolución No 407 del 18 de agosto de 2022, y los compromiso que tenían como medidas de compensación en el artículo segundo del mismo acto administrativo, fueron revocados por la resolución No 104 del 22 de febrero de 2023.

Revisando el expediente No 2022-195 la FILIGRANA SOLAR identificada con NIT: 901.130.189-5 hizo la entrega del informe del aprovechamiento realizado, mediante radicado No 1324 del 29 de mayo de 2023, en el cual consta de (CD) con la información de actividad de aprovechamiento.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

4. CONCEPTO TECNICO

Con base a los argumentos expuestos anteriormente se puede conceptuar lo siguiente:

- Los individuos (35) otorgados mediante la Resolución No 407 del 18 de agosto del 2022, parte a la señora Guillermina Vichy Gaitán representate legal de la empresa FILIGRANA SOLAR identificada con NIT: 901.130.189-5, fueron aprovechados, según lo encontrado en campo y lo manifestado vía telefónica por la señora María Alejandra Pérez funcionaria de la empresa en mención, el lugar quedo limpio de residuos y los tocones fueron retirados del lugar, además realizaron unas adecuaciones del terreno dejando totalmente la zona despejada.
- La empresa FILIGRANA SOLAR identificada con NIT: 901.130.189-5 revisando el expediente No 2022-195, no se evidencio el acta de entrega de los (350) arboles con las siguientes especificaciones (175) árboles de la especie Campano y (175) árboles frutales, inmediatamente el día de la notificación del acto administrativo que otorgué el permiso de una altura mínima de 80 cm en bolsas calibre 5"X7". Revisando el expediente se evidencio que la obligación de compensación de la entrega de los arboles por parte de esta empresa, reposa esta acta de los estos árboles, esto debido a los siguientes acontecimientos:
- El día 05 de enero de 2023 la empresa FILIGRANA SOLAR S.A.S presento un recurso de reposición contra la resolución No 407 del 18 de agosto de 2022 mediante radicado No 019 del 05 de enero de 2023, para que se modifique el Artículo Primero, segundo y Cuarto y sus Parágrafo, los cuales imponen unas condiciones a las obligaciones contempladas en el permiso del aprovechamiento de árboles aislados.
- En base a esto la CSB emite el auto No 0074 del 15 de febrero de 2023, por medio del cual se rechaza un recurso de reposición interpuesto en contra de la resolución No 407 del 18 de agosto de 2022, el cual resuelve que rechaza por extemporáneo el recurso de reposición presentado.
- Luego La empresa filigrana Solar radica el oficio de fecha 15 de enero de 2023 que tiene como referencia Autorización de solicitud de consentimiento expreso para revocatoria parcial de acto administrativo. Del permiso de aprovechamiento forestal de árboles aislados.
- Teniendo en cuenta lo anterior la CSB expide la resolución No 104 del 22 de febrero de 2023, por Medio del Cual Se Ordena de Oficio la Revocatoria Directa Parcial de la Resolución No 407 del 18 de Agosto de 202 y se Dictan Otras Disposiciones, la cual resuelve
- Artículo Primero Revocar parcialmente el parágrafo del artículo primero de la resolución No 407 del 18 de agosto de 2022 y en su lugar se dispone lo siguiente:
- La empresa FILIGRANA SOLAR identificada con NIT: 901.130.189-5, tendrá seis meses para realizar el aprovechamiento.
- Revocar el artículo segundo de la resolución No 407 del 18 de agosto de 2022.
- Revocar el parágrafo segundo del artículo segundo de la resolución No407 del 18 de agosto del 2022.
- Confirmar el artículo cuarto y parágrafo de la resolución No 407 del 18 de agosto del 2022.
- Por lo que se concluye que la empresa FILIGRANA SOLAR identificada con NIT: 901.130.189-5, realizo el aprovechamiento de los árboles y cumplieron con los requisitos para esta actividad otorgados por la resolución No 407 del 18 de agosto de 2022, y los compromiso que tenían como medidas de compensación en el artículo segundo del mismo acto administrativo, fueron revocados por la resolución No 104 del 22 de febrero de 2023.
- La empresa FILIGRANA SOLAR identificada con NIT: 901.130.189-5, cumplido con la entregar del informe a la Autoridad Ambiental, después de la ejecución de la actividad de tala donde se agregue registro fotográfico previo a la intervención donde se evidencie cada individuo a intervenir debidamente marcado conforme al inventario presentado además de las actividades realizadas, la información está contemplada en un (CD) dentro del expediente No 2022-195.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

- Se procede a remitir el presente CT a la Oficina de Secretaría General para su conocimiento y fines pertinentes.

FUNDAMENTO JURÍDICO

El artículo 80, de la constitución política de Colombia dispone: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas”*

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 23 define las Corporaciones Autónomas Regionales bajo los siguientes términos:

“Artículo 23º.- Naturaleza Jurídica. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente”.

Que es parte de la función integral de las Corporaciones Autónomas Regionales realizar labores de control y seguimiento de los Permisos, Concesiones y/o Licencias otorgadas en su jurisdicción, tal como lo dispone el artículo 31 de la Ley 99 de 1993:

“(…)

2) Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente; (...)

11) Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables, incluida la actividad portuaria con exclusión de las competencias atribuidas al Ministerio del Medio Ambiente, así como de otras actividades, proyectos o factores que generen o puedan generar deterioro ambiental. Esta función comprende la expedición de la respectiva licencia ambiental. Las funciones a que se refiere este numeral serán ejercidas de acuerdo con el artículo 58 de esta Ley”

En el caso bajo examine es necesario entrar a determinar frente a la Resolución No. 408 de 15 de diciembre de 2020, la Subdirección de Gestión Ambiental ha indicado que se ha dado cumplimiento a las obligaciones impuestas por parte de esta Autoridad Ambiental, razón por la cual, al no encontrar mérito para continuar con actuaciones Administrativas en lo respectivo, esta Corporación procederá a ordenar el cierre del expediente contentivo del permiso ambiental autorizado mediante el acto administrativo antes referido y el archivo definitivo del Expediente en el cual reposan las actuaciones administrativas surtidas durante el objeto del presente asunto

Por lo anterior,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar cierre del expediente contentivo del Permiso de Aprovechamiento Forestal de Arboles Aislados otorgado al señor JOSE ANGEL GARCIA ROJO, identificado con la cedula de extranjería No

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB
NIT. 806.000.327 – 7
Secretaría General

628134, en calidad de Representante Legal de la Empresa LA FILIGRANA SOLAR S.A.S identificada con NIT 901.130.198-5, mediante Resolución No. 407 del 18 de agosto de 2022, para el proyecto denominado “ Parque Solar la Filigrana”, el cual se encuentra ubicado en el predio “ La Esperanza” en el Municipio de Mompox - Bolívar, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: Archivar de manera definitiva el Expediente No. 2022-195, una vez ejecutoriado el presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente o por aviso según sea el caso, el contenido de la presente decisión, conforme a lo estipulado en los Art. 67 y 68 de la ley 1437 al señor JOSE ANGEL GARCIA ROJO, identificado con la cedula de extranjería No 628134, en calidad de Representante Legal de la Empresa LA FILIGRANA SOLAR S.A.S identificada con NIT 901.130.198-5.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición ante la Directora General de la CSB, conforme a lo establecido en el Artículo 74 y SS., del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar el presente Acto Administrativo en el Boletín oficial de la CSB de conformidad con los términos señalados en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993 *Or*

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


CLAUDIA MILENA CABALLERO SUÁREZ
Directora General CSB

EXP: 2022-195
Proyectó: Gianina Rosas J – Asesor Jurídico CSB *J*
Revisó: Sandra Díaz Pineda – Secretaria General CSB *S*